

Año: 2011

Expediente: 6901/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

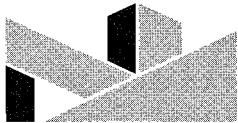
PROMOVENTE : C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA,
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE
REFORMA POR MODIFICACION DEL INCISO D) FRACCION TERCERA DEL ARTICULO
196, ASI COMO DEL TERCER PARRAFO DE LA FRACCION CUARTA DEL MISMO
DISPOSITIVO Y POR ADICION DE UN CUARTO PARRAFO A LA FRACCION ANTES
CITADA DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, RELATIVOS AL
DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de Mayo del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

**Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González**



C. DIPUTADA JOSEFINA VILLARREAL GONZALEZ

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA.

DEL LA LXXII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La suscrita María de los Ángeles Herrera García, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, 102 y 103 del Reglamento Interior del Congreso ocurro a presentar Iniciativa de Reforma por modificación del inciso d) fracción tercera del artículo 196 del Código Penal para el Estado de Nuevo León así como del tercer párrafo de la fracción cuarta del mismo dispositivo y por adición de un cuarto párrafo De la fracción antes citada de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

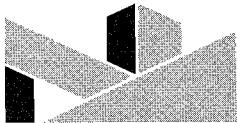
En los últimos meses se ha difundido ampliamente en los medios masivos de comunicación que se ha venido incrementando, de manera sorprendente, la cantidad de menores de edad principalmente adolescentes que están participando como sujetos activos en la

comisión de conductas antijurídicas, formando parte de bandas criminales que han diversificado su modus operandi.

Dichas organizaciones reclutan a menores de edad aprovechándose de su escasa preparación académica y precaria condición económica, para que ejecuten actos ilícitos que, de acuerdo a los partes informativos rendidos por las fuerzas de seguridad o de procuración de justicia, consisten en actividades de las conocidas como halconeo, distribución de Drogas o encargados en puntos de venta, incluso secuestros, robos de vehículos a mano armada, extorsiones o bloqueos de calles.

Ese involucramiento cada vez más significativo y preocupante de jóvenes, incursionando en acciones o comportamientos que lamentablemente culminan con la transgresión del orden jurídico, ha despertado la insana tentación en la esfera gubernamental y en algunos sectores conservadores de la sociedad al grado que han retomado, como responsabilidad prioritaria trabajar en la elaboración de propuestas o iniciativas para llevarlas al órgano legislativo correspondiente, con la intención reducir la edad penal a fin de que los menores infractores ahora sean sujetos de responsabilidad criminal.

Este Grupo Legislativo no comparte esa posición, que podríamos llamar de voracidad punitiva, en razón de que se advierte como una respuesta mediática o cortina de humo para distraer a la opinión pública sobre las causas fundamentales, de naturaleza



socioeconómica y política que han ocasionado esta degradante descomposición social que nos invade.

Este problema es generado, en buena parte, por la enorme desigualdad, marginación, miseria y pobreza extrema en que viven millones de mexicanos y de jóvenes que no tienen trabajo ni estudian, sin futuro para integrarse al desarrollo social y la superación personal, que encontrándose en esas condiciones de frustración se convierten en presa fácil de bandas criminales que con poco dinero los engañan o seducen para que se integren a sus filas. Así los incitan a realizar toda clase de atrocidades en vulneración del orden jurídico.

Nosotros consideramos que reducir la edad penal en este país solo nos llevaría a criminalizar marginación, ignorancia y pobreza. Es decir los factores sociales que han dado lugar a la violencia, pero de ninguna manera ese método represivo va a disminuir la incidencia delictiva de nuestros jóvenes, que hoy debilita y carcome la estructura del tejido social aceleradamente, con las funestas consecuencias que hoy son del dominio público.

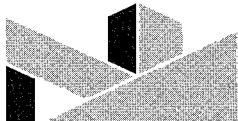
Asimismo tenemos la plena convicción de que a este tema de la edad penal se le debe dimensionar adecuadamente, mediante un enfoque de corresponsabilidad entre Estado, sociedad y grupos de desarrollo social, a través de la promoción y aplicación de tres ejes fundamentales que ya no admiten aplazamiento alguno como: la implementación de políticas públicas de los tres órdenes de Gobierno,

en coordinación con instituciones de educación superior para la elaboración de programas efectivos en la prevención del delito, apoyándose en grupos multidisciplinarios de antropólogos, criminólogos y sicólogos.

Además, garantizando que en los centros de internamiento y readaptación de adolescentes para menores infractores se trabaje con resultados positivos en el seguimiento, evaluación, ejecución de programas o metas establecidas para obtener eficiencia en la reinserción de los adolescentes y como una medida adicional fortalecer la norma punitiva vigente, en cuanto a sancionar con mayor severidad a los sujetos que de manera individual o como parte de una organización delictiva recluten o incorporen en forma voluntaria o involuntaria a menores o adolescentes para la realización de conductas ilícitas.

En ese contexto consideramos apropiado hacer modificaciones y adiciones al Código Penal, en lo que respecta al Delito de corrupción de menores para adecuar la norma jurídica a la dinámica social imperante.

Partiendo de que los menores de 18 años no cometan delitos, únicamente son responsables de infracciones, pero también incrementando las sanciones a quienes los inducen voluntaria o involuntariamente a cometer acciones tipificadas en las leyes como delitos o bien o formar parte de una organización criminal, con base en



esta exposición de motivos presentamos a esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

● **ÚNICO.-** Se Reforma por modificación del inciso d) fracción tercera del artículo 196 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, así como del tercer párrafo de la fracción cuarta del mismo dispositivo y por adición de un cuarto párrafo de la fracción antes citada para quedar como sigue:

ARTÍCULO 196.- COMETE EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES O DE PERSONAS PRIVADAS DE LA VOLUNTAD, QUIEN REALICE CON MENOR DE EDAD O CON PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD, RESPECTIVAMENTE, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

● I.-PROCURE O FACILITE CUALQUIER TRASTORNO SEXUAL;

II.-PROCURE O FACILITE LA DEPRAVACIÓN; O

III. INDUZCA, INCITE, SUMINISTRE O PROPICIE:

A) EL USO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, TÓXICAS O QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS;



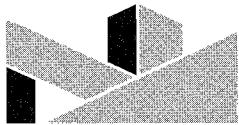
- B) LA EBRIEDAD;**
- C) FORMAR PARTE DE UNA BANDA;**
- D) A DESPLEGAR UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO.**
- E) LA MENDICIDAD.**

IV.- INDUZCA, INCITE, FACILITE O PERMITA EL USO DE CUALQUIER MAQUINA DE JUEGOS DE AZAR, EN LA CUAL EL RESULTADO DEPENDA EXCLUSIVAMENTE DE LA SUERTE Y NO DE LA DESTREZA O DEL CONOCIMIENTO DEL USUARIO, Y CUYO FIN SEA LA OBTENCION INMEDIATA DE UN PREMIO EN NUMERARIO.

LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, II Y III INCISOS A) Y B) DE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE PRISION DE CUATRO A NUEVE AÑOS Y MULTA DE SEISCIENTAS A NOVECIENTAS CUOTAS.

LA CONDUCTA PREVISTA EN LA FRACCION III, INCISOS C)
SERÁ SANCIONADA CON PENA DE PRISIÓN DE CUATRO A DOCE AÑOS Y MULTA DE 250 A 750 CUOTAS.

LA CONDUCTA PREVISTA EN LA FRACCION III INCISO D)
SERÁ SANCIONADA CON PENA DE PRISIÓN DE CUATRO A DOCE AÑOS Y UNA MULTA 250 A 750 CUOTAS SI SE HUBIERA REALIZADO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 BIS DE ESTE CÓDIGO.



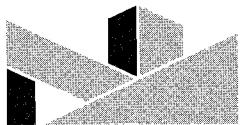
SI LA CONDUCTA NO FUERA DE NATURALEZA GRAVE SERÁ SANCIONADA CON PENA DE PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIENTO CINCUENTA A SEISCIENTAS CUOTAS.

LA CONDUCTA PREVISTA EN LA FRACCION III, INCISO E) DE ESTE ARTICULO, SERA SANCIONADA CON PENA DE PRISION DE UNO A TRES AÑOS Y MULTA DE HASTA CIENTO CINCUENTA CUOTAS.

● SI ADEMÁS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPITULO RESULTASE COMETIDO OTRO SE APLICARAN LAS REGLAS DEL CONCURSO.

NO SE APLICARA LA SANCION ESTABLECIDA EN ESTE ARTICULO CUANDO EL SUMINISTRO DE SUSTANCIAS SEA POR PRESCRIPCION MEDICA Y SE CUENTE CON LA AUTORIZACION DE LOS PADRES O DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, LA TUTELA O LA CUSTODIA, LEGALMENTE OTORGADAS.

● SE ENTIENDE POR PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD, AL MAYOR DE EDAD QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE RAZON O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.



TRANSITORIO.-

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, N.L., 03 de MAYO DEL 2011.

ATENTAMENTE.

DIP. MARIA DE LOS ANGELES HERRERA GARCIA.
CORDINADORA DEL GLPRD.